

6.1.2 DETECCIÓN.

Con las siguientes medidas:

a. **Instrumento de auto-evaluación para la identificación y cobertura del Riesgo, conocida como “Matriz de riesgos”, implementada por la UAFSE.**

La matriz se centra en la identificación de los riesgos potenciales con impacto significativo en la participación, selección y posterior certificación de gastos de las operaciones potenciales para ser financiadas por el Fondo Social Europeo, así como en la definición de mecanismos (indicadores y controles) que permitan su gestión y seguimiento.

Esta herramienta debe usarse por parte de los Agentes intervinientes para identificar, clasificar, evaluar el impacto y la probabilidad de los riesgos de fraude que tengan lugar con mayor frecuencia. Además, se establecen orientaciones sobre los controles atenuantes recomendados que pueden contribuir a reducir los riesgos que aún persistan en el caso de no haberse aplicado de forma efectiva los controles existentes hasta el momento.

A efectos de cumplimentación de la matriz, se entiende por **riesgo** aquel evento u acción que, en caso de ocurrir, puede afectar negativamente y de forma significativa a:

- La capacidad y eficacia de los instrumentos de gestión.
- La selección y ejecución de las operaciones.
- La certificación de las operaciones o de sus proyectos.
- La reputación de los agentes intervinientes.
- La mitigación de la potencial ocurrencia de irregularidades o fraude.

b. **Definición de indicadores de fraude (banderas rojas)**, que señalarán, en su caso, la eventualidad de una actividad fraudulenta potencial y que implicarán, en todo caso, una respuesta inmediata de petición de aclaraciones, de investigación adicional o de consulta de datos externos. Tales indicadores vendrán derivados del uso de los siguientes documentos informativos elaborados por la Comisión, que serán divulgados y utilizados como material de consulta para la ejecución de los trabajos de prevención y detección del riesgo de fraude:

- COCOF 09/0003/00 de 18.2.2009 - Nota informativa sobre Indicadores de Fraude para el FEDER, el FSE y FC
- OLAF Compendio de casos anónimos- Acciones estructurales
- OLAF guía práctica sobre conflicto de intereses
- OLAF guía práctica sobre documentos falsificados.

c. **Seguimiento de las declaraciones presentadas de inexistencia de conflicto de intereses**, a través de la instrumentación de un sistema de “banderas rojas” específico, definido mediante el uso de los documentos relacionados en el punto anterior.

d. **Intercambio de información con otras administraciones Públicas** (Policía, INE, Agencia Tributaria, Seguridad Social, Base de Datos Nacional de Subvenciones).

e. **Compromiso del OI de que no tolerará represalias contra cualquier miembro del personal que denuncie sospechas de fraude, así como de que pueden informar de manera confidencial.** Las denuncias podrán presentarse, bien por escrito ante el Área de Control y Verificación del OI, registrándose debidamente en el registro de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación; o bien a través de la página web de la Dirección General de Planificación Estratégica y Programación <http://fondoseuropeosmelilla.es/> en un apartado específico de denuncias de irregularidades.

f. **Inclusión de un apartado dentro del Resumen anual de control** sobre los casos y sospechas de fraude detectados durante el año a que se refiere el informe.

6.1.3 CORRECCIÓN Y PERSECUCIÓN DEL FRAUDE.

Con las siguientes medidas:

- a. Detectado un posible fraude, se producirá la **paralización inmediata de la gestión de la operación u operaciones concernidas** y a la investigación de las mismas y de los organismos gestores correspondientes.
- b. **Obligación de informar a la OLAF de los casos y sospechas de fraude** que se detecten.
- c. **Transmisión del caso a las autoridades competentes del estado**, administrativas o judiciales, según proceda, para su investigación y sanción, en su caso.
- d. Puesta en conocimiento, de acuerdo con la legislación aplicable, de la **fiscalía** competente en razón a la materia, en caso de que proceda.
- e. Con el fin de proporcionar una pista de auditoría a la AA, todas las acciones que realicen los posibles OO.II. y/o los beneficiarios tras detectar un posible fraude **deberán quedar documentadas y almacenadas en la aplicación FSE 14-20.**

6.2 Procedimientos para recabar, registrar y almacenar en formato informatizado los datos de cada operación, necesarios a efectos de supervisión, evaluación, gestión financiera, verificación y auditoría.

Los datos de cada operación incluida en el PO serán registrados y almacenados en formato electrónico en el sistema de seguimiento, inicialmente en el del propio del Órgano Intermedio y, posteriormente, en FSE14-20 de la AG, tras su volcado de datos y envío periódico. De manera concreta, tales datos serán, como mínimo, los relacionados en el Anexo III del **Reglamento Delegado (UE) 480/2014 de la Comisión.**